

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

**2021/4146** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

**Edicto**

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

**Hace saber:**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada con fecha 4 de agosto de 2021, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente n.º 5/2021 de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por importe de 30.379,87 €, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo.

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	61931	Renovación de las instalaciones de alumbrado público	0,00	9.572,74	9.572,74
165	61932	Instalaciones para el uso término de la biomasa	0,00	1.460,60	1.460,60
337	2269922	Cons. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible Exp. JA/2017/655	0,00	2.800,70	2.800,70
337	2296623	Cons. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible Exp. JA/2020/12	0,00	16.545,83	16.545,83
<b>TOTAL</b>				<b>30.379,87</b>	<b>30.379,87</b>

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Subconc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	30.379,87
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>30.379,87</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a) y b) del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son las siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castellar, 3 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.